



LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

19na Legislatura Municipal

Sesión Ordinaria Enero 2015

Fecha: 29 de enero de 2015

Presentado por: Luis O. Gallardo Rivera

ORDENANZA NÚMERO 7 SERIE 2014-2015

PARA CREAR EL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, CON EL FIN DE ESTABLECER LA ESTRUCTURA LEGAL Y PROCESAL PARA LA CANALIZACIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES A PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece en su Art. 16.001 indica que "[e]l proceso de reforma del gobierno municipal comprende y requiere medidas creativas e innovadoras que propicien la participación real y efectiva de los habitantes del municipio en la planificación, desarrollo y mejoramiento de sus comunidades, y la aportación, tanto del gobierno local como de los gobernados, en la atención y solución de los problemas y necesidades locales".

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aguas Buenas ha creado una línea de comunicación directa con las comunidades organizadas de Aguas Buenas a través Mediante la Oficina del Programa de Desarrollo Comunitario y Autogestión del Departamento de la Familia y Desarrollo Social.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia y Desarrollo social ofrece asistencia técnica, adiestramientos y la coordinación de actividades. Sin embargo, esta Legislatura Municipal sigue en la búsqueda de nuevas formas de empoderar a las comunidades mediante la participación directa en la administración pública.

POR CUANTO: La autonomía, autogestión y democracia participativa se ha comprobado como un modelo exitoso en atender las necesidades de las comunidades con gobiernos locales, estatales, y nacionales dirigiendo sus esfuerzos al empoderamiento de las comunidades.

POR CUANTO: El futuro de la gobernanza debe tener un enfoque comunitario y participativo. Una de las iniciativas que más conocidas dentro de este campo es el proyecto de Presupuesto Participativo, lo cual ha sido

implantados exitosamente a través de gobiernos nacionales, estatales, locales y en el caso de Puerto Rico, el Municipio de San Juan.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal entiende que es el momento apropiado para crear una estructura legal que facilite la implementación de los Presupuestos Participativos en el Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

1RA SECCIÓN: Crear el Programa de Presupuesto Participativo, con el fin de establecer la estructura legal y procesal para la canalización de fondos municipales, estatales y federales a proyectos de participación ciudadana.

2DA SECCIÓN: **Financiamiento.** El Programa de Presupuesto Participativo podrá ser financiado a través de cualesquiera de las siguientes fuentes de fondo:

- a. Asignaciones especiales dentro del presupuesto municipal, reservadas para dichos propósitos;
- b. Asignaciones legislativas para dichos propósitos o para otros propósitos compatibles;
- c. Fondos estatales del "Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal" que no han sido otorgados a Zonas de Mejoramiento Residencial, Asociaciones de Ciudadanos y las Asociaciones de Distrito Comercial, de acuerdo con el Art. 16.003 (n) y 16.006 de la Ley Núm. 81, y las ordenanzas pertinentes;
- d. Fondos federales compatibles con dichos propósitos. El Alcalde podrá reservar parte o la totalidad de una propuesta federal para proyectos seleccionados a través del Programa de Presupuestos Participativos;
- e. Un impuesto especial sobre la propiedad inmueble de dicha comunidad, de acuerdo con el Art. 16.004 de la Ley Núm. 81, "Establecimiento de Zonas de Mejoramiento Residencial y Distrito de Mejoramiento Comercial". En dicho caso, el proceso se regirá por la ordenanza municipal correspondiente.

3RA SECCIÓN: **Proyectos.** Cada obra, proyecto y servicio seleccionado dentro del Programa de Presupuesto Participativo por una comunidad cumplirá con las siguientes disposiciones:

- a. Deberá tener un enfoque comunitario, colectivo y social. Podrá incluir proyectos de desarrollo económico que producirán beneficios para la comunidad. El proyecto puede incluir, sin ser

limitado a, asfalto, áreas verdes, centros comunales, parques recreativos, reparación de puentes, acueductos comunales y empresas comunitarias;

- b. El proyecto se puede realizar en fases;
- c. Todo proyecto tendrá un fin o fecha de terminación;
- d. Todo proyecto deberá ser conforme a las políticas públicas, leyes y reglamentos del gobierno federal, central y municipal;
- e. Los fondos no podrán ser utilizados en donativos a campañas cívicas, políticas, religiosas o gremiales, o para cabildeo, gastos de viaje o representación.

4TA SECCIÓN:

Procedimiento. De identificar o recibir fondos u otras fuentes de financiamiento para el Programa de Presupuesto Participativo, el Alcalde convocará una o más Presupuestos Participativos en cualquier comunidad de Aguas Buenas. El Alcalde seleccionará mediante Orden Ejecutiva a las comunidades de acuerdo con sus necesidades y presupuesto disponible. El Presupuesto Participativo se llevará de la siguiente manera:

- a. El Alcalde delimitará la comunidad a donde se realizará la asamblea mediante Orden Ejecutiva. De existir una Zona de Mejoramiento Residencial adscrita al capítulo XVI de la Ley Núm. 81, una Comunidad Especial adscrita a la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, o cualquier otra comunidad que ya ha sido delimitada a través de resolución, ordenanza o ley gubernamental, se utilizará la delimitación correspondiente. La selección y delimitación de la comunidad no puede ser discriminatoria o arbitraria.
- b. Se notificará a los propietarios, residentes y comerciantes de la comunidad sobre la disponibilidad de fondos y las fechas de las reuniones y asamblea de Presupuesto Participativo, mediante folleto informativo, rótulos, guaguas de sonido, comunicados de prensa y/o cualquier otro medio disponible. De existir una asociación de residentes, junta de comunidad o cualquier otra organización comunitaria, se notificará por escrito a dicha entidad.
- c. Se realizará por lo menos una reunión informativa en la comunidad donde se orientará a los ciudadanos sobre los procedimientos del Presupuesto Participativo, los fondos disponibles y las restricciones sobre los mismos. También se realizará una campaña educativa de parte del municipio y/o organizaciones educativas o sin fines de lucro dedicadas a dichos propósitos.

- d. Posteriormente a la primera reunión informativa, pero anteriormente la asamblea, el Municipio y sus agencias proveerá asesoría técnica, legal y financiera de manera general, continua y básica a esos ciudadanos interesados en proponer proyectos en la asamblea. Los ciudadanos, además de identificar las obras, programas y servicios a realizar con sus proyecciones, deben obtener costos aproximados de dichos proyectos. El Municipio podrá corroborar y corregir dichos estimados.
- e. Se realizará una asamblea donde los miembros de la comunidad tendrán oportunidad de presentar, exponer y defender sus propuestas. El Municipio facilitaría a dicha asamblea y podrá excluir cualquier proyecto que sea contra la ley. Al final de la asamblea, los propietarios, residentes y comerciantes de la comunidad tendrán derecho de ejercer su voto sobre cuales proyectos se elegirán. Después de tabular los votos y elegir los proyectos que finalmente serán incluido en el Presupuesto Participativo, estos proyectos formarán la Propuesta de Mejoramiento de la comunidad.
- f. Se realiza la obra de acuerdo con los procedimientos establecidos de adquisición y contratación de servicios. De existir una asociación de residentes o junta comunitaria debidamente organizada y en cumplimiento de la 7MA SECCIÓN de esta Ordenanza, el Municipio divulgará los fondos a dicha entidad según el Art. 9.014 de la Ley Núm. 81, "Donativos de Fondos y Propiedad a Entidades sin Fines de Lucro". Será responsabilidad de la entidad ejecutar dicha obra y vigilar por la bien administración de los fondos. El Municipio y sus agencias proveerá asesoría técnica, legal y financiera de manera precisa, continua y básica durante la duración del proyecto. De estar prohibida dicha delegación por limitaciones impuestas por fondos estatales y federales, o de no existir una asociación de residentes o junta comunitaria de acuerdo con la Ley 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones", el Municipio ejecutará dichos proyectos de manera directa o subcontratando las entidades necesarias para su ejecución.

5TA SECCIÓN:

En el caso que una comunidad elige proyectos compatibles con cualquier propuesta federal pendiente, en trámite o aprobado, el Alcalde podrá sustituir proyectos originalmente contemplados con fondos municipales o estatales con fondos federales.

6TA SECCIÓN:

Se autoriza al Alcalde ceder los bienes o donativos de fondos a las asociaciones de residentes o juntas comunitarias debidamente organizadas de acuerdo con la 4TA SECCIÓN (f) de esta Resolución, siempre y cuando cumplen con los requisitos de esta Ordenanza, y las

leyes aplicables. Esta sección de esta Ordenanza constará como la autorización requerida por el Art. 9.014 de la Ley Núm. 81 para realizar dichas cesiones. Cualquier otorgación también cumplirá con la Ordenanza Núm. 8 de la serie 2003-2004, la cual reglamenta la otorgación de donativos económicos a grupos o entidades sin fines de lucro. La entidad rendirá copia de cheques, facturas, órdenes de compra y de pago de servicios, nóminas, récords y actas a la Oficina del Programa de Desarrollo Comunitario y Autogestión cada tres (3) meses y en o antes de los sesenta (60) días de la culminación de un proyecto. Anualmente en asamblea, la entidad considerará un Informe Anual de Logros y un Informe de Ingresos y Gastos, certificados por un CPA. Copia de ambos documentos serán remitidas a la Oficina del Programa de Desarrollo Comunitario y Autogestión.

7MA SECCIÓN:

Los Artículos de Incorporación de la asociación de residentes o junta comunitaria que recibirá fondos de acuerdo con el Programa de Presupuesto Participativo deben contener por lo menos las siguientes estipulaciones. Estos requisitos tienen el propósito de asegurar que dicha organización sea democrática e inclusive para todos los miembros de la comunidad.

- a. Cada propietario, residente y comerciante de la comunidad mayor de dieciocho (18) años tendrá derecho a voz y voto en la organización.
- b. La Junta debe tener facultad de contratar a nombre de la Asociación.
- c. La Junta debe reunirse por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses.
- d. La comunidad debe reunirse en Asamblea por lo menos anualmente.
- e. Por lo menos el 30% de los miembros de la Asociación podrán convocar una Asamblea.
- f. Toda citación es por correo con acuse de recibo o por mensajero.

8VA SECCIÓN:

Dentro de los sesenta (60) días de la aprobación de esta Ordenanza, el Alcalde someterá ante la Legislatura Municipal un Reglamento que atenderá cualquier asunto no cubierto en esta Ordenanza.

9NA SECCIÓN:

Cualquier Ordenanza o Resolución que entre en conflicto con la Ordenanza aquí aprobada queda por la presente derogada.

10MA SECCIÓN:

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su

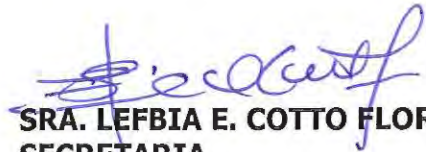
aprobación por la Legislatura Municipal, sea firmada por el Presidente de la Legislatura y por el señor Alcalde.

11MA SECCIÓN: Copia de la presente ordenanza será remitida al Departamento de Familia y Desarrollo Social, el Departamento de Finanzas y Presupuesto y los legisladores de distrito correspondiente a Aguas Buenas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y a los periódicos regionales.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, HOY DE 29 DE enero 2015.

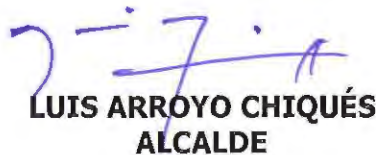


**HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**SRA. LEFBIA E. COTTO FLORES
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUÉS, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 3 DE Marzo DE 2015.



**LUIS ARROYO CHIQUÉS
ALCALDE**





LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS

HON. RAFAEL MATOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

CERTIFICACIÓN

Yo, Lefbia Enid Cotto Flores, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico por la presente Certifico:

Que la que antecede es texto original de la Ordenanza Número 7 de la Serie 2014-2015, aprobado por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria de enero celebrada 29 de enero de 2015.

Votos afirmativos 11 Votos Abstentidos 0 Votos en contra 0

Con los votos Afirmativos de:

1. Rafael Matos Rodríguez
2. Rafael A. Cardona Carvajal
3. Andres E. Encalada Massa
4. Zobeida Merced Acevedo
5. Harry Olivero Rodríguez
6. Elizabeth Rosa Ramos
7. Edmundo Cid Nieves
8. Roberto Velázquez Nieves
9. Jose B. Canino Laporte
10. Rafael Medina López
11. Humberto O. Pagan Sanchez

No estuvo en el momento de la votación

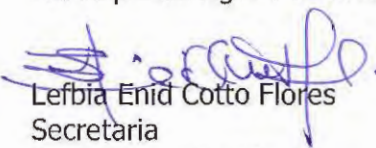
1. Luis A. Hernández López

Ausentes y Excusados

1. Luis O. Gallardo Rivera
2. Guillermo Cotto Velázquez

Certifico, además, que todos los Legisladores Municipales Fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Para que así conste, y para uso oficial expido la presente y hago estampar el Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, hoy 12 de febrero de 2015.


Lefbia Enid Cotto Flores
Secretaria
Legislatura Municipal

